

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Privación de la Patria Potestad Rad. N°.2022-00452-00

Apreciadas las acciones que militan en el expediente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificada al demandado FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARÍN.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandado, al abogado FABIO LOZANO GÓMEZ, identificado con la C.C. N°. 16.240.797 y T.P. N°. 24.461 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

TERCERO. TENER por contestada la demanda a través de apoderado judicial, por parte del demandado FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARÍN.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes por vía paterna, así: MARIANA CALVO MARÍN (Tía paterna) y BLANCA LILIANA CALVO MARÍN (Tía paterna); a fin de que sean oídas dentro del presente asunto.

QUINTO. Requerir a la parte actora para que se haga cargo de la citación de los parientes del menor A.C.S., OMAIRA JARAMILLO DE SALAMANCA (Abuela materna), HÉCTOR COLON SALAMANCA GARCÍA (Abuelo materno), MARIANA CALVO MARÍN (Tía paterna) y BLANCA LILIANA CALVO MARÍN (Tía paterna) respectivamente, aportando las respectivas pruebas de su realización, para lo cual se concede el término de quince (15) días.

SEXTO. A disposición de la agenda de la Asistente Social adscrita al Despacho la realización del numeral quinto del auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 131 Hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria